## PERSPECTIVA MUNICIPAL REGIONAL

14 DE MAYO DE 2024 ISSN 0719-0395



## SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS PARA LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES (SLEP) PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES COMUNITARIAS O DE INTERES GENERAL.

El Dictamen emitido por la Contraloría N° E471612 publicado el 03 de mayo del presente año se pronuncia sobre la consulta realizada por el Servicio Local de Educación Pública de Magallanes (SLEP) sobre la posibilidad de disponer de ciertas instalaciones de los establecimientos educativos bajo su administración para facilitarlos a la comunidad en general con fines culturales, deportivos, artísticos y de otra naturaleza distinta al servicio educacional.

Una de las trasformaciones más importantes en materia de educación pública residen en los cambios que se están produciendo en el traspaso de los servicios educaciones municipales a una nueva institucionalidad pública conocida como los SLEP o Servicios Locales de Educación Pública.

Recordemos que la Ley N° 21.040 crea una nueva institucionalidad para la Educación Pública en Chile, donde se traspasan los establecimientos educacionales, jardines infantiles VTF, escuelas y liceos de 345 municipios a 70 Servicios Locales de Educación Pública (Educación Pública, 2024).

También es menester destacar que la infraestructura de los colegios se constituye como un aporte importante en diversas comunas del país, ya sean estas geográficamente alejadas o rurales, donde muchas veces el gimnasio municipal es utilizado para diversas actividades que van en pro de la comunidad y del bienestar común. Cuando los colegios pertenecían a la administración municipal, la disposición para la

utilización y aprovechamiento de estos espacios quedaba supeditada a la decisión de la autoridad edilicia, sin embargo y a raíz del traspaso surge la consulta y necesidad de saber si es adecuado o no realizar convenios con instituciones públicas o privadas para aprovechar estos espacios en otras actividades.

La solicitud de pronunciamiento presentada por el Servicio Local de Educación Pública de Magallanes plantea la posibilidad de utilizar instalaciones de los establecimientos educativos bajo su administración para actividades comunitarias y de interés general, distintas al servicio educacional. Además, se consultó sobre la viabilidad de arrendar o facilitar los gimnasios de dichos centros educativos, considerando la escasez de recintos deportivos y las condiciones climáticas de la región. El Ministerio de Educación y la Dirección de Educación Pública ofrecieron sus consideraciones sobre el asunto.

Asimismo, los señores Antonio Rispoli Giner, Consejero Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena y José Barría Bustamante consultan respecto de la procedencia de arrendar o facilitar a la comunidad los gimnasios de los centros educativos a cargo del citado servicio, considerando la escasez de recintos deportivos y las condiciones climáticas en esa región(Contraloría General de la República, 2024).



El Ministerio de Educación (MINEDUC) y la Dirección de Educación Pública manifiestan sus consideraciones acerca del asunto planteado.

Primero, el artículo 16 de ley N° 21.040 -que crea el Sistema de Educación Pública, define a los Servicios Locales de Educación Pública como órganos públicos funcional y territorialmente descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya dirección У administración, según su artículo 21, está a cargo de un Director Ejecutivo, siendo el jefe superior del servicio, y a quien le compete dirigir, organizar, administrar y gestionar el Servicio así como representarlo judicial extrajudicialmente, según su artículo 22, letras a) y f).

Al respecto, en lo que atañe, el artículo 18, letra b), del citado cuerpo normativo, prescribe que a los aludidos servicios les corresponde "administrar los recursos humanos, financieros y materiales del servicio y los establecimientos educacionales de su dependencia, para lo cual podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles para el cumplimiento de sus fines".

Luego, la letra ñ) del aludido artículo 18 prevé que los servicios locales podrán "Celebrar convenios con municipalidades en todas las materias que resulten relevantes para el cumplimiento de su objeto. Se entenderán incluidos entre estos convenios aquellos que permitan facilitar el acceso de los estudiantes de los establecimientos educacionales de dependencia del respectivo Servicio Local a los servicios provistos por municipalidades. Igualmente se entenderán incluidos aquellos convenios que permitan el uso los establecimientos compartido de educacionales a fin de realizar actividades comunitarias, de conformidad con las funciones de las municipalidades establecidas en la ley, resguardando, en todo caso, de manera preferente el derecho a la educación de los estudiantes".

En tanto, su letra o) añade que tales organismos podrán "Celebrar convenios o acuerdos con organismos públicos o privados para abordar asuntos de interés común", y su letra r) contempla que aquellos podrán implementar y coordinar acciones tendientes a desarrollar diversas expresiones artísticas en los establecimientos educacionales, cuando ello sea pertinente de acuerdo a su respectivo proyecto educativo institucional.

Enseguida, su artículo 19, N° 8, señala que los servicios locales, respecto de los establecimientos educacionales de su dependencia, entre otras funciones, deberán "Velar por la existencia y mantención de una adecuada infraestructura y equipamiento educativo, en el marco de la normativa vigente".

Por su parte, el artículo noveno transitorio de la ley Ν° 21.040, prevé que establecimientos educacionales de administración municipal o de corporaciones municipales, que cuenten con reconocimiento oficial al 31 de diciembre de 2014, ya sea que se encuentren en funcionamiento o en receso, así como aquellos que se creen a partir de dicha fecha hasta el momento del traspaso, se traspasarán al servicio local que ejerza sus competencias en las correspondientes comunas, en la misma forma y oportunidad señalada en su artículo octavo transitorio, lo que respecto de la entidad recurrente habría ocurrido el 1 de enero de 2024, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 1º de la ley Nº 21.544.

Ahora bien, el artículo duodécimo transitorio, inciso segundo, de la referida ley N° 21.040, previene que desde la entrada en vigencia de esta ley y hasta el traspaso del servicio educacional, dichos órganos de la Administración del Estado, así como los que dependan de éstos, destinarán los bienes señalados en este artículo y en el precedente exclusivamente a la prestación del servicio educacional, no pudiendo, en todo o en parte, destinarlos a una finalidad distinta.



Por tanto, se advierte que la normativa educacional ordena el traspaso, por el solo ministerio de la ley y en la oportunidad que indica, de aquellos inmuebles en los que se emplazan los establecimientos educacionales a que alude al servicio local que ejerza sus competencias en las correspondientes comunas, por cuanto para la continuidad de la función educativa es necesario mantener los bienes y el personal con los cuales se estaba prestando con anterioridad a su traspaso.

Luego, y en armonía con lo informado por el MINEDUC, cabe precisar que la aludida limitación al uso de los bienes mencionados en el antes citado inciso segundo del artículo duodécimo transitorio de la ley N° 21.040 -destinada a cautelar que dichos bienes fueran traspasados de manera íntegra-, no rige para los servicios locales de educación pública, una vez producido el correspondiente traspaso del servicio educacional, tal como ocurre respecto de la entidad consultante.

En este contexto, es oportuno recordar que de acuerdo con las normas que regulan administración de los bienes del Estado, estos sólo pueden emplearse para el logro de los fines del órgano público al que pertenezcan o se encuentren afectos, admitiéndose, sin embargo, de manera excepcional y en casos calificados, que un bien que se encuentra a disposición de un servicio del Estado, para el cumplimiento de sus funciones, pueda emplearse - transitoria o parcialmente-, además, en otros fines de interés general, aunque no sean los específicos del respectivo organismo, siempre y cuando este uso no signifique un menoscabo de la afectación principal que el bien debe cumplir o entorpezca la marcha normal de las labores y competencias del mismo (aplica criterio contenido en los dictámenes Nos 8.964, de 1999, 20.410, de 2013 y 72.353, de 2016, entre otros).

Lo anterior, debe entenderse en armonía con lo manifestado en el oficio circular N° 24.307, de 1993, y en el dictamen N° 24.324, de 1994, ambos de este origen, en cuanto a que corresponde a la autoridad a quien la ley le confiere la administración directa del bien, determinar -teniendo presente las consideraciones indicadas precedentemente-, en cada caso, si este puede usarse para un fin de interés que tenga carácter general pero que sea distinto del señalado al ente público de que se trata, celebrando fundadamente los pertinentes acuerdos de voluntades al respecto y siempre en cumplimiento de las normas Administración Financiera del Estado, según lo dispuesto en el artículo 28 de la ley N° 21.040.

En consecuencia y bajo ciertas condiciones, el Servicio Local de Educación Pública (SLEP) puede firmar acuerdos con municipios u otras entidades públicas o privadas para utilizar temporalmente ciertos espacios de los establecimientos educativos bajo su jurisdicción para actividades comunitarias o de interés general, como las deportivas. Estas condiciones incluyen la protección del derecho a la educación de los estudiantes y el mantenimiento adecuado de la infraestructura educativa, considerando las limitaciones de infraestructura pública y las condiciones climáticas de la región.



## **REFERENCIAS:**

- Contraloría General de la República. (2024). Dictamen N° E483421N24 sobre los SLEP, administración establecimientos educacionales, utilización instalaciones, actividades comunitarias o de interés general, firma convenios, requisitos. http://contraloria.cl/pdfbuscador/dictamenes/E483421N24/html
- Educación Pública. (2024). Comprometidos con la Educación Pública de calidad en todo el país. https://educacionpublica.gob.cl/nosotros/